

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagaran anticipadamente medio real por línea.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiz, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 18 del actual, comunica á este Gobierno de provincia la circular siguiente:

«Ya habrá V. S. recibido la Real orden circular en la que se señala á esa provincia el cupo que le corresponde por la contribución territorial en el próximo año de 1858. Este cupo, para cuya designación se han tenido presentes las declaraciones de riqueza hechas ó consentidas por los pueblos, se halla arredondo á la suma de 350.000,000, considerada como el producto del 14 por 100 de los rendimientos líquidos sobre los cuales pesa la enunciada contribución, y que ha sido la cantidad satisfecha en el año anterior y el actual.

El Gobierno abriga el pleno y motivado convencimiento de que dista mucho de la exactitud semejante apreciación, y crece firmemente que si las declaraciones sobre que se funda fuesen la expresión genuina de los hechos, y no adolecieran de errores funestos á la vez para los contribuyentes y para el Tesoro, r-

sultaría que, sin menoscabar ni paralizar el movimiento y desarrollo de la riqueza agrícola, ni esceder el tipo del 14 por 100 actualmente adoptado, los productos del impuesto territorial podrían recibir un notable aumento.

Pero el Gobierno se cree en el deber de consignar aquí en términos explícitos que la idea de dar mas latitud á los ingresos del Tesoro, no es únicamente lo que motiva la presente comunicación, porque difícilmente, sin el concurso de las Cortes, se decidirá á imponer mayores sacrificios á los pueblos. No cree tampoco que sea necesario el pago del 14 por 100 para producir los 350.000,000 que figuran en el presupuesto del presente año, y antes bien profesa la opinión de que un tipo mas bajo daria la misma, si no mayor cantidad para el Tesoro. Es mas: si no le contuviera la gravísima consideración de que toda parsimonia es poca cuando puede correrse la contingencia de dejar indotados los servicios públicos, no titubearía en pedir á los representantes del país en su reunión próxima la fijación de un tipo inferior al de 14 por 100 que en el dirige como límite á la exacción del impuesto de que se trata.

Y aunque sea triste confesarlo, desgraciadamente por causas de todos conocidas y por los obstáculos insuperables que las frecuentes perturbaciones públicas y cambios incessantes de sistema han opuesto á la cabal ejecución y desenvolvimiento de un plan bien combinado en todas sus partes, los medios de averiguar hasta donde es posible el verdadero estado de la riqueza inmueble y su masa ó porción imponible, se hallan muy lejos entre nosotros del perfeccionamiento progresivo que han alcanzado y continúan diariamente adquiriendo en países mas adelantados. De aquí la sensible desigualdad que se advierte y que no han podido corregir los perseverantes esfuerzos de la Administración, entre algunos cupos y cuotas de las provincias, pueblos y particulares; de aquellas quejas que embrayan el curso espedito de la acción fiscal, siembran la vacilación y la duda en los encargados de

la gestión de este tan importante ramo de la fortuna pública, y causan perjuicios de no fácil reparación en los intereses colectivos y en los individuales.

A pesar de estas dificultades que el Ministro que suscribe conoce y aprecia en todo su valor, hay que convenir en que desde el planteamiento del sistema tributario hasta la fecha, los trabajos, con mas ó menos constancia practicados, han ido acumulando una abundante cantidad de datos y noticias, que bien desentrañados y estudiados, pueden servir de base á cálculos que se aproximen un poco mas que los que hoy rigen á la realidad. Las mismas reclamaciones de que se ha hecho mérito en medio de sus inconvenientes, han provocado operaciones de investigación, confrontaciones y debates que no siempre han sido estériles, y de los cuales es posible todavía sacar un partido ventajoso si se procede con la sagacidad y método correspondientes.

Examine, pues, V. S. detenidamente la distribución de la cuota provincial hecha á los pueblos en el año corriente, y las variaciones fundadas que deban tener lugar en el del próximo; compare V. S. estos datos con las noticias estadísticas que posean esas oficinas para conocer los que, figurando el tipo máximo en los repartimientos, cuentan con mayor capacidad tributaria; estudie las diferentes reclamaciones que los pueblos hayan presentado; las resoluciones que sobre ellas hayan recaído, y fácil le será á V. S. encontrar la diferencia entre el 14 por 100 de la riqueza imponible y la que se supone en cada localidad. La Real orden de 25 de diciembre de 1846, que prohibía imponer mas del 12 por 100 á los propietarios residentes fuera de la provincia ó distrito, sirvió de base para regularizar generalmente los repartimientos y para llegar al resultado que hoy se obtiene. Si un recurso tan incidental y limitado produjo estos efectos, équen no deberá prometerse el Gobierno de los trabajos practicados entonces, de la mayor inteligencia con que en la actualidad se ejecutan los nuevamente hechos, de la menor repugnancia de los contri-

buyentes á secundarlos, del notable incremento de la riqueza pública en general y de la mayor eficacia de los medios de que dispone la Administración?

El Gobierno, por consiguiente, tiene derecho á esperar que V. S. se hallará en actitud de presentar á los pueblos, con suficiente conocimiento de causa, el importe aproximado del 14 por 100 de su respectiva capacidad tributaria y de la cuota que según este tipo á cada uno corresponda, haciendo desde luego la necesaria rebaja en las que de él excedan si se hallan debidamente justificadas, y recaudando las contenidas dentro de este límite. Si las disposiciones que V. S. adopte á este fin fueran objeto de reclamaciones ó quejas, oigálas V. S. en cuanto se dirijan contra la demasia ó exceso en la imposición que ya tienen consentida los pueblos, pero haciendo esta efectiva en los plazos marcados, para que en ningún caso pueda el Tesoro público dejar de atender cumplidamente sus obligaciones.

Practicadas con acierto estas operaciones, y provisto de los interesantes datos que ellas suministren, el Gobierno podrá proponer á las Cortes, y estas votar con segura conciencia, el sacrificio que las riquezas territorial y pecuaria deban hacer en las aras de las necesidades del país.

Aparte de estas consideraciones especiales y prácticas, existen otras de un orden mas elevado y general, aunque no por eso menos importantes, de las cuales viene claramente á deducirse, que sin traspasar el límite hoy dia establecido del 14 por 100, los ingresos del Tesoro por el concepto de la contribución territorial deben tomar mayores proporciones. La abolición del diezmo, abandonado gratuitamente por el Estado; los mercados extranjeros abiertos á los productos de nuestra agricultura; el creciente desarrollo de su exportación; las necesidades del mayor consumo que se hacen sentir imperiosamente en todas partes; el aumento de la población; el vuelo lento pero seguro que se echa de ver en nuestra industria, merced, entre otras causas, al estimulo de la modera-

a concurrencia que le ha procurado la reforma arancelaria; el mayor valor que ha tomado la propiedad territorial; la imponente masa de riqueza inmueble incorporada á la circulación general; la multiplicación de los Bancos y otras instituciones de crédito; el impulso que han recibido las vías de comunicación; débil si se compara con las legítimas exigencias del movimiento de la riqueza nacional, pero importante si se tiene en cuenta los escasos recursos de que el Estado ha podido disponer con destino á tan vital objeto; la escitación, por punto general, saludable y secunda, que se advierte en el seno de todas las clases sociales; el progreso y los adelantos de los países extraños, que por la solidaridad de cada vez más íntima que une á todos los pueblos, no puede menos de trascender favorablemente al nuestro, y otra multitud de causas, en fin, pertenecientes al orden intelectual y moral tan estrechamente enlazados con el orden económico, demuestran de una manera irrefragable que el guarismo en que hoy consiste el producto del impuesto territorial representa una época bastante atrasada de nuestra agricultura, y no se halla de ningún modo en armonía con el estado actual de la riqueza inmueble del país.

Partiendo de los datos expresados, y teniendo en cuenta las observaciones que preceden, el Gobierno se lisonja de que los trabajos de V. S. en la materia, acometidos con fe, proseguidos con perseverante empeño y realizados con discreción y tino, darán resultados muy superiores en importancia y utilidad á los obtenidos hasta el dia; ocurrirán á la urgente necesidad que aqueja á la Administración de reparar las injusticias procedentes de la desigualdad entre los cupos y cuotas repartidos á las provincias, pueblos y particulares, y de quitar todo pretesto á reclamaciones exageradas y gratuitas, y pondrá al Gobierno en aptitud de ofrecer á los representantes del país un criterio tan seguro cuanto en este género de cuestiones pueda serlo,

para apreciar debidamente el importe y trascendencia de los sacrificios que su voto ha de imponer á la riqueza agrícola. No vaya á crecerse, sin embargo, que el Gobierno abriga la esperanza de llegar á un conocimiento exacto y cabal de esta riqueza. Con los limitados recursos e imperfectos procedimientos de que dispone, mal podría lisonjearse de conseguir un resultado que otros países no han obtenido, y acaso desesperen de obtener, a costa de inmensos sacrificios de ciencia, de tiempo y de dinero.

Como quiera que sea, el Gobierno considera los 350.000.000 en que consiste el repartimiento circulado para el corriente año, como el producto mínimo de la contribución territorial, basada sobre el 14 por 100 de la materia imponible que ha de ingresar en el Tesoro público; y por lo sabido creé inútil advertir á V. S., que cuando por parte de los contribuyentes la Administración encuentre resistencia á satisfacer la mayor cuota que pueda caerles, y se les imponga el doble importe del 14 por 100 de los rendimientos líquidos de su riqueza inmueble, se les exigirá desde luego una cuota igual á la que hayan pagado, sin per-

juicio de practicar la evaluación pericial en los términos, por los procedimientos y bajo la responsabilidad establecidos. Al mismo tiempo y sobre este punto hago muy particularmente la atención de V. S., debe tener entendido, y hacérselo también saber á los contribuyentes, que como medida de justa compensación, la cantidad que partiendo del enunciado tipo del 14 por 100 resulte recaudada de mas sobre los 350.000.000 procedentes de la contribución territorial, y consignados en el presupuesto del corriente año será de abono, ó se rebajará de los trimestres sucesivos, si las Cortes, en su elevado criterio, juzgasen oportuno no hacer modificación alguna por ahora en el contingente de los 350.000.000 con que la riqueza inmueble del país concurre á levantar las cargas del Estado.

Por lo demás, es necesario que, aparte de los medios coercitivos con que la legislación e instrucciones del ramo han dotado á las autoridades administrativas, se haga uso de la influencia moral, que no por ser mas lenta es menos eficaz y produce resultados mas duraderos. Conviene por lo tanto que V. S. procure desterrar á todo trance la arraigada preocupación que tiende á establecer una especie de oposición lamentable entre los contribuyentes y el Tesoro. Convienen que V. S. propague e inculque la idea de que los sacrificios que el Estado exige á las fortunas particulares no tiene mas objeto que el de fomentar los intereses morales y materiales del país; mantener el decoro y fuerza de la nación; afianzar las instituciones, y abrir nuevos manantiales de riqueza pública. Lejos de existir ese pretendido antagonismo entre el patrimonio del Estado y el privado, se hallan ambos unidos por lazos estrechos e indisolubles, y su prosperidad y decadencia caminan á la par y de consuno. Sin presupuesto capaz de satisfacer las cargas públicas y de proveer con amplitud á las necesidades siempre crecientes de la civilización, es imposible que el Gobierno pueda desempeñar cumplidamente la altísima misión que le está confiada, y arrostrar la grave responsabilidad á que le espone su espinoso encargo.

Cuando las opiniones de los contribuyentes lleguen á rectificarse en este sentido, desaparecerá el censurable sistema de ocultación y disimulo que ha prevalecido hasta hoy en la manifestación de la riqueza imponible; los cálculos de la administración descansarán sobre bases seguras, y serán verdaderamente proporcional el repartimiento del impuesto de que se trata, y por ultimo, llevando al presupuesto un ingreso cuantioso, sólido y de indisputable estabilidad y permanencia, se habrá dado un gran paso hacia la extinción del déficit, que, cuando es normal y constante, hace tan poco honor á los pueblos como á los Gobiernos, que abate el precio de sus valores, y poniendo al Tesoro en la dura precisión de recurrir incesantemente á la cooperación del crédito, impide que los capitales se dirijan á explotar numerosos ramos de la riqueza nacional que languidecen aguardando su acción vivificadora y secundante.

En vista, pues, de las consideraciones que preceden, el Gobierno cree que V. S.

se habrá penetrado del difícil y delicado encargo que se les confía por la presente comunicación. La fuente de uno de los ingresos mas pingües del Tesoro, de una de las contribuciones mas importantes, de uno de los elementos mas poderosos con que el Gobierno cuenta para llenar el descubierto que dejan todavía las rentas públicas y hacer frente a gastos que son indispensables, si la nación española ha de seguir de cerca el movimiento progresivo de la civilización europea, depende acaso del mayor ó menor acierto con que V. S. interprete su pensamiento y sepa realizarle en todas sus partes.

El deber de V. S. es tanto mas imperioso y estrecho en este punto, quanto que dotado V. S. de la unidad de mando, y reuniendo en su persona facultades y atribuciones, en otro tiempo divididas, tiene de marchar con mas expedito en sus procedimientos y remover con mano firme y decidida los obstáculos que todas las reformas, por beneficiosas que sean, encuentran siempre en el espíritu de estancamiento y de rutina. Esta, que es la primera prueba formal y grave bajo el punto de vista realístico á que se somete desde que se ha refundido en el la administración económica, el cargo que V. S. ejerce, decidirá si fué oportuna ó quizás prematura una medida que, aconsejada por las prescripciones de la ciencia, solo exigía el advenimiento de circunstancias a propósito para ser planteada, y pondrá al Gobierno en el caso de decidir con completo acierto esta cuestión, si fuese necesaria y conveniente.

En resumen: averigüe V. S. el verdadero importe de la propiedad territorial imponible; sobre V. S. solamente el 14 por 100 de sus productos líquidos en la forma y modo que prevengan las instrucciones; haga V. S. patente á los pueblos el importe de este, donde hubiere justa y fundada opinión, proceda V. S. á la evaluación preventiva, pero haciendo antes ingresar en el Tesoro el 14 por 100 de la riqueza que ha sido impuesta y gravada hasta el dia, y por lo tocante á las ocultaciones, sea V. S. inexorable con la ley y la instrucción en la mano. Ningún bien mayor puede V. S. dispensar á la provincia que administra que una justa repartición de sus impuestos. Nada elevará tanto la consideración de V. S., nada aumentará su prestigio como las mejoras que en esta parte consiga. Nada puede V. S. hacer que procure mas estabilidad, que de mas solidez al Gobierno de la Reina, que formar una buena administración, y no puede ser buena administración aquella que no sea justa, proba e inteligente.

Esto quiere S. M. la Reina, y esto prevengo á V. S. de su Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1857.—Mon. Por la preinserta circular se penetrarán las municipalidades del deber en que se hallan de encarecer á las Juntas periciales el mas exacto cumplimiento de sus deberes, haciendo la justa evaluación de los productos líquidos con que cada contribuyente debe aparecer en el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribu-

cion territorial del año de 1858, temiendo al mismo tiempo presente la grave responsabilidad en que incurrian si en la evaluación se cometiesen errores ó ocultaciones que de ningún modo serían disculpables, cuando para hacerla deben tener presentes las relaciones dadas por los contribuyentes para la redacción de los documentos estadísticos y estos y otros documentos que obran en poder de las municipalidades y el exacto conocimiento que tienen de los cultivos, riqueza pecuaria y urbana, son suficientes para apreciar la verdadera. Las municipalidades con presencia del amillaramiento presentado por las Juntas periciales para el mencionado repartimiento y de los documentos que para él se han tenido presentes, inspeccionaran bajo su responsabilidad si notasen desproporciones ó ocultaciones, y atento continuo se lo harán saber á las Juntas periciales para subsanar dichas faltas, dando parte á este Gobierno para acordar las medidas oportunas y la aplicación de la ley en que será inexorable; llamo también muy particularmente la atención de las municipalidades acerca del recuento que deben hacer las Juntas periciales del ganado que está llamado á contribuir con sus productos teniendo presente los que se hallan pastando fuera del término, pues no es en esta parte donde menos ocultaciones pueden hacerse, en inteligencia que si de las disposiciones que este Gobierno está dispuesto á adoptar para la averiguación de la riqueza de cada distrito municipal resultase defraudada parte de ella la responsabilidad de las corporaciones periciales y municipales, será exigida sin dilación alguna. Tiempo es ya de que desaparezcan la rutina de hacerse los amillaramientos por los últimos repartimientos, pues si es verdad que estos deben obrar como antecedentes, también lo es que las Juntas periciales deben fijar su atención en la relación dada por cada contribuyente.

Dispuesto por la circular inserta que la riqueza rural, urbana y pecuaria contribuyan al Tesoro con el 14 por 100, los Ayuntamientos así que reciban el Boletín donde se insertará el cupo y recargos que les corresponda en el año de 1858, procederá á hacer la derrama parcial entre los contribuyentes de su distrito municipal, pero teniendo muy presente que la cuota ó cupo para el Tesoro será lo que arroje toda la riqueza del 14 por 100, si tenen en cuenta la que por este concepto se señala en el repartimiento, pues que esta ha sido al respecto de 15 rs. 50 cs. haciendo saber á los contribuyentes que el exceso que satisfagan desde los 15 rs. 50 cs. á los 14 por 100 con que deben contribuir, se tendrán en cuenta á menos satisfacer en los trimestres inmediatos, si las Cortes no juzgan oportuno hacer alteración alguna en el contingente de los 350 millones que ha servido de base para el repartimiento que ha de insertarse.

Para que no se tenga duda alguna acerca de la variación de lo que debe hacerse para consignar el cupo según quedó manifestando á los Ayuntamientos les servirá de ejemplo el siguiente:

Pueblo de Abanades, su Orízca, según el amilia- ramiento formado,	51400
Cupo para el Tesoro al 14 por 100 según se pre- viene	4396
10 por 100 para gastos municipales según el re- partimiento	405
5 por 100 para gastos provinciales según id.	201 50
30 cs. por fondo siple- torio según id.	42 99
Total	5012 59
5 por 100 de recau- cion de este total	150 57

Cantidad que debe re-
partirse entre los Alcalde-
s 5162 96

Por la demostración que antecede se
penetrarán los Ayuntamientos que la
cuota del Tesoro es la que varia del re-
partimiento, y se insertará según el 14
por 100 que los recargos son los mismos
que se estampan en dicho repartimiento,
y que el 5 por 100 debe sufrir altera-
ción según la que tenga la cuota del Te-
soro.

Lo que se inserta para su puntual
cumplimiento por parte de las corpora-
ciones a quienes se refiere.

Guadalajara 26 de diciembre de 1857.
—Francisco de Otazu.

Subsecretaria.—Negociado 5.—
Circular

Según me participa el Gobernador de
la provincia de Toledo en 24 del actual,
el 19 del mismo se fugó de la cárcel de
Villasequilla el condenado procedente del
presidio de aquella capital que iba con-
ducido por la Guardia civil a disposición
del juzgado de primera instancia de San-
ta Fé, Vicente García, cuyas señas se po-
nen a continuación; en su consecuencia
prevengo a los Alcaldes de esta provincia,
individuos de la Guardia civil y emplea-
dos de vigilancia practiquen las más ac-
tivas diligencias para conseguir su cap-
tura; y caso de verificarla le pongan al mi-
nistério con la mayor seguridad.

Guadalajara 27 de diciembre de 1857.
—Francisco de Otazu.

Señas.

EL COMIENZO DE 1858

Natural de Granada, a vecindado en
idem, hijo de Salvador y de Vicenta, edad
21 años, estatura 5 pies y una pulgada,
 pelo negro, ojos castaños, nariz afilada,
 barba poca, cara larga y color sano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Guadalajara.

Subsidio industrial.—Circular.

El retraso que se advierte en la pre-
sentación de las matrículas del subsi-

dido industrial del próximo año para su
exámen, ofrece mérito para imputar á
los Sres. Alcaldes falta de actividad y
celo en tan importante servicio, des-
atendiendo las prevenciones de esta ad-
ministración. Es pues llegado el caso de
prevenir nuevamente á los citados Al-
caldes que aun no hubiesen remitido
las matrículas, lo verifiquen sin la me-
nor dilación, acompañando á ellas los
recibos de talon, conforme se les hizo
saber en circular de 18 de noviembre
último inserta en el Boletín oficial nú-
mero 139, quedando en otro caso incur-
sos en la responsabilidad contenida en la
Real instrucción de 20 de junio de 1850,
á fin de que para el dia 15 de enero in-
mediato se hallen aprobadas por el se-
ñor Gobernador de la provincia.

Guadalajara 23 de diciembre de 1857.

—Manuel María Arredondo.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Guadalajara.

Clases pasivas.

La disposición 4.º de la sección 5.º
de la Ley de presupuestos de 25 de julio
de 1855, dice así: «Con el fin de pre-
ver occultaciones y fraudes en la percep-
ción de los haberes de las Clases pasivas,
dispondrá el Gobierno revistas periódicas
de presente que le aseguren de la
existencia de los individuos de la pro-
vincia donde radican sus pagos, así como
de no haber sufrido alteración el es-
tado de las personas que fundan en él el
derecho que disfrutan.» En cumplimien-
to de esta disposición y de lo acordado
en Real orden de 22 de agosto de dicho
año de 1855, inserta en la Gaceta de
Madrid del dia 24 del mismo, los seño-
res retirados, cesantes, jubilados, pen-
sionistas de los Montes pios civiles, mili-
tares, remuneratorias y de gracia que tie-
nen consignado el pago de sus haberes

en la Tesorería de esta provincia y par-
tidos subalternos de la misma en que re-
siden actualmente, se servirán presen-
tarse personalmente á pasar la revista
semestral, los de la capital, al Contador
de Hacienda pública que suscribe; los
que perciban sus haberes en las cabezas
de partido ante los Administradores su-
balternos de Rentas Estancadas, de los
mismos partidos, y los que residan en

los demás pueblos de la provincia, y cu-
yos haberes tienen consignados en la Te-
sorería ante los respectivos Alcaldes
constitucionales, cuya revista tendrá
lugar precisamente en los días desde el
1.º al 10 de enero próximo, presentán-
dose provistos de los documentos si-
guientes: Los Sres. retirados, cesantes,
jubilados y exclaustrados con el que
acredite la declaración del derecho pasi-
vo, en cuyo goce se hallan, ó sea la
certificación u oficio original de su clasi-
ficación, y con un certificado del Alcalde
constitucional ó de barrio respectivos
que justifique hallarse empadronado el
interesado en el punto de su vecindad;
los retirados de Guerra y Marina, además
del documento que les da derecho al
percibo de su haber, podrán justificar es-

te último extremo por medio del Jefe de
canton ó Autoridad militar inmediata,
sila hubiere en el pueblo donde se en-
cuentren, pues de no existir están suje-
tos a obtener de la Autoridad civil el do-
cumento como los individuos de las de-
más clases. Todos harán la siguiente de-
claración, que podrán extender y firmar
á continuación del referido certificado.

Declaro bajo mi responsabilidad no
percibir otra cantidad sobre fondos ge-
nerales, provinciales, ni municipales, mas
que la de cesantía, retiro, jubilación,
Monte pio, etc., consignada en la Tesorería
de Guadalajara, añadiendo los religiosos
exclaustrados y los seculares en
épocas anteriores, si poseen bienes pro-
pios, en qué punto y hasta qué valor, de
conformidad con lo establecido en el ar-
tículo 27 de la Ley de 29 de julio de 1857.

Las viudas y huérfanas de los diferen-
tes Montes pios, y los que cobran pen-
sion en concepto de remuneratoria ó de
gracia, presentarán la comunicación ú
oficio original expresivo de la concesión
del haber que disfrutan, y la sé de esta-
do con el certificado de residencia, y la
declaración expresada para las demás
clases, prestos uno y otra precisamente
á continuación de la citada sé de estado.
Los interesados que no puedan cumplir
con los requisitos indicados por hallarse
fuera de la provincia temporalmente,
deberán llenarlos ante el Contador de
Hacienda pública ó Alcalde constitucio-
nal del puesto donde se encuentren, es-
perando aquella circunstancia y su ver-
dadera vecindad, cuvas Autoridades y
funcionarios deberán remitir directa-
mente á esta Contaduría, dentro de los
ocho días siguientes al 10 de enero citado,
la certificación de revista que exten-
derán con presencia de los documentos
que les dà derecho, y presenten los inter-
eses avenidos en el término de su
demarcación con una nota individual y
las observaciones que consideren conve-
niente acerca de los mismos, de confor-
midad con lo mandado en la regla 44
de la Real orden antes citada.

Si alguno individuo de los que residen
actualmente en esta capital, no pudiese
presentarse en persona en esta Contaduría,
por hallarse imposibilitado, se ser-
virá dar el oportunio aviso, expresando
las señas de su habitación para que pue-
da pasarse á examinar los documentos
que debe presentar, en la inteligencia de
que por el solo hecho de no asistir los
intereses á la revista en la forma que
queda establecida, siempre que el moti-
vo que se lo impida no se funde en la
absoluta imposibilidad física, procederá

esta Contaduría desde luego á disponer
la suspensión del pago de sus haberes pa-
sivos, dando cuenta á la superioridad pa-
ra la definitiva resolución que proceda.

Guadalajara 8 de diciembre de 1857.
—José María González.

COMISION SUPERIOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El dia 27 de enero próximo darán prin-
cipio los ejercicios de oposición á las es-

cuelas públicas de niñas de los pueblos
que á continuacion se expresan. Las as-
pirantes presentarán en la secretaría con
seis dias de anticipación los documentos
y labores.

Pueblos. Dotación. Emolumentos.

Guadalajara 3555 rs. Retribuciones
y casa.

Mondejar. 2200 id. id.

Salmeron. 2200 id. id.

Marchamalo. 2200 id. id.

Maranchon. 2200 id. id.

Almonacid de OTTIMATIENUEA

Zorita. 2200 id. id.

Yebra. 2200 id. id.

Chiloeches. 2200 id. id.

Guadalajara 26 de diciembre de 1857.

—El Presidente, Francisco de Otazu.—

Santiago Badillo, secretario interino.

PROVIDENCIA JUDICIAL

D. Jacinto Cavestany, Juez de primera
instancia de la villa Brihuega, y su
partido.

Por el presente, y por este mi segun-
do edicto y pregón cito, llamo y empla-
zo á Juan Martínez, chalan de oficio, sin
residencia fija, para que en el término de
nueve días se presente en la cárcel de
esta villa á responder á los cargos que le
resultan en la causa que estoy instruyen-
do sobre robo en cuadrilla en el término
de Masegos, ejecutado en la tarde del
treinta y uno de octubre último, pues
de no verificarlo, seguiré la causa ade-
lante, declarandole rebelde y contumaz,
notificandole en los estrados de mi au-
diencia cuantas providencias recaigan
hasta sentencia definitiva, las que le pa-
rarán el mismo perjuicio que si fuere en
su propia persona.

Dado en Brihuega á veinte de diciem-
bre de mil ochocientos cincuenta y sie-
te.—Jacinto Cavestany.—P. M. D. S. S.
Manuel Ríaza Estéban.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE CAÑIZAR.

Se halla vacante la secretaría de Ayun-
tamiento de este pueblo, dotada con la
retribución anual de mil ochocientos rs.
y doscientos mas por regir el reloj, todo
pagado de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes
al Alcalde dentro de los treinta días
siguientes al de la inserción de este
anuncio.

Cañizar 18 de diciembre de 1857.—

El Alcalde.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE BARRIOPEDRO.

Con superior permiso se subastan en
la villa de Barriopedro las leñas que pro-

ducean las ramas que no fructifican, del monte titulado el Barranco de los Gitanos, para reducirlas á carbon, bajo el tipo de un real y 25 céntimos por cada arroba. El remate tendrá lugar el dia 1.º de enero del año próximo de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Barriopedro 15 de diciembre de 1857.

— Julian Solano.—P. S. M., Agustín María Alonso, secretario.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BURON.

Con permiso del señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á nueva subasta, por no haber habido licitadores en la primera y segunda celebradas al efecto, del horno de pan cocer que pertenece á sus propios, y el depósito de pesos y medidas á sus arbitrios. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, y cuyos remates tendrán lugar el domingo 27 del actual de diez á doce de su mañana en el punto de costumbre.

Duron 7 de diciembre de 1857.—El A. Miguel Lopez.—P. S. M., Alejo Lopez, secretario.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TÓRTOLA.

No habiendo tenido efecto la subasta en renta del horno de pan cocer, correspondiente á los propios de este municipio para el año de 1858 por falta de licitadores, se saca nuevamente á remate, el que tendrá efecto á los doce días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, el que se efectuará de once á doce de la mañana ante este Ayuntamiento.

Tórtola 9 de diciembre de 1857.—El A. Roman Marcos.—P. S. M., Ambrosio del Olmo, secretario.

Insértese.—Otazu.

ANUNCIOS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE YUNQUERA.

No habiendo tenido efecto la subasta de 42 fanegas de trigo de los propios de esta villa, celebrada el dia 8 del corriente mes, se sacan nuevamente en público el remate, al tipo de 40 rs. cada una, y bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto, el que tendrá lugar el dia 30 del actual.

Yanquera 9 de diciembre de 1857.—El P., Julian Cedron.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA OLMEDA DE JADRAQUE.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de este pueblo, bajo la dotación de 2.000 rs. vn. y una media de trigo por vecino de los que existan co-

brada en las horas, casa gratis, quedando á su beneficio los empleados de esta Salina y demás habitantes no vecinos, siendo de cuenta del profesor la rasura y asistir á los partos y á los pobres de solemnidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de parte al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio, el que transcurrido se proveerá.

La Olmeda de Jadraque 12 de diciembre de 1857.—E. P. D. A., Julian Ruiz.

—P. S. M., Julian Garcés, secretario interino.

Insértese.—Otazu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MANTIEL.

Se saca á pública subasta el arriendo de pesos y medidas de esta villa, cuya contrata ha de durar todo el año próximo de 1858. El remate tendrá lugar en la misma villa, de diez á doce de la mañana del dia 30 del corriente mes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Mantiel 18 de diciembre de 1857.—E. A. Mateo José García.

Insértese.—Otazu.

ANUNCIOS.

Arrendamiento en pública subasta del molino harinero denominado de San Blas, sito en término de la villa de Pastrana.

El dia 30 del actual, de diez á dos de la tarde tendrá lugar en dicha villa el remate del expresado molino, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa de Patricio Alberto, reservándose el dueño dar su aprobación á la licitación mas provechosa ó de garantías mas aceptables, dentro de las 24 horas siguientes á la celebración del acto.

Insértese.—Otazu.

RIFA DE GENEROS

de fabricación española,

CONCEDIDA POR EL GOBIERNO DE S. M. EN

REAL ORDEN DE 9 DE MARZO A DON

AGUSTIN FELIU.

Queda abierta la suscripción á las cédulas de la expresada rifa de ochenta millones en géneros hilados y tejidos de fabricación española, en casa de los comisionados de esta provincia, Sres. viuda de Cuadrado y sobrino del comercio, calle Mayor alta, núm. 8, quienes facilitaran el prospecto á los que deseen enterarse de las bases bajo las que debe llevarse á efecto.

Insértese.—Otazu.

El miércoles 30 de diciembre del corriente año y hora de las doce de

su mañana, se arrienda en público remate la barea, propia del Excellentísimo Sr. Duque de Osuna y del Infantado, denominada de Heras, el que guste interesarse, acudirá al Palacio de S. E. del mismo nombre, donde se rematará al mejor postor, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Insértese.—Otazu.

IMPRESIONES DE LIBROS

PARA OFICINAS, CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO, RECIBOS DE CONTRIBUCIONES, MEMBRETES, ETC., ETC.

Se hacen con la mayor perfección y baratura, posible en la NUEVA IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta provincia: conociendo el dueño de este establecimiento la importancia del papel en el ramo de impresiones, lo hace traer de las mejores fábricas del reino, á precios muy arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que resulten mas baratas las impresiones que se hagan en su casa en Guadalajara, que las mas económicas de la corte, sin que por esto dejen de estar á toda la altura de los conocimientos tipográficos.

Tambien ha traído un gran surtido de letras de todas clases, desde el tamaño cada una de tercia de vara para abajo, las cuales se usan para carteles, anuncios, etc.

Insértese.—Otazu.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES

— Al mismo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra o azul, en la imprenta del Boletín, plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Otazu.

IMPORTANTE A LOS SEÑORES ALCALDES, JUECES DE PAZ, CURAS PARRUCOS Y OTRAS PERSONAS.

Estando mandado por dos Reales órdenes del año 1848, y establecido por la práctica mas general, que en todos los pueblos haya dos sellos, uno para los Ayuntamientos y otro especial para las Alcaldías, y que su gasto se abone en los municipios obligatorios, los señores Alcaldes en cuyo pueblo se carezca de alguno de ellos ó de ambos, ó quieran tenerlos nuevos, pueden dirigir su pedido en Madrid, Establecimiento de Grabado, calle del Fomento, núm. 21, cuarto principal de la izquierda, y en Guadalajara en la imprenta, plazuela de Veladiez, núm. 2. Estos sellos son grabados en bronce; en el centro llevan las armas municipales, ó reales á falta de ellas; con caja, tinta y explicación del modo de usar uno y otra, cuestan 65 rs. vn. Si se piden sin armas, cuestan solamente 50 rs. Tambien se hacen á los mismos precios, sellos para juzgados de paz y para parroquias. — Sellos para lacre y oblea á 6 rs. si son de dos letras, y á 8 de

tres ó cuatro iniciales. De lacre y

oblea con armas de nobleza, á 100 reales vn. Hecho el pedido en Ma-

drid ó Guadalajara, se mandará aviso de cuándo y dónde se han de recoger.

Insértese.—Otazu.

tres ó cuatro iniciales. De lacre y oblea con armas de nobleza, á 100 reales vn. Hecho el pedido en Ma-drí-d ó Guadalajara, se mandará aviso de cuándo y dónde se han de recoger.

Insértese.—Otazu.

PAPEL PARA CARTAS

— En comision se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir, ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas, de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al insimo precio de 8 rs. y medio. Tambien hay algunas medias resmas de la misma clase á 17 reales se espande accidentalmente en Guadalajara, en la plazuela de Veladiez, num. 2, imprenta nueva.

Insértese.—Otazu.

AGUA VESTIMENTAL.

(Extracto de plantas.)

Este AGUA maravillosa tiene la singular propiedad de hacer desaparecer, á los tres minutos de usarla, toda clase de manchas producidas por el alquitran, pintura, grasa, aceite, barniz, etc., etc., á todas las ropas y telas, por delicados que sean sus tegidos y colores.

PRECIOS:

Bote regular..... 5 rs.
Id. chico..... 2 1/2.

Se halla de venta en comision en Guadalajara, imprenta del Boletín oficial, plaza de Veladiez, núm. 2.

Nota. Acompaña á estos botes una instrucción impresa, sobre el modo de usar este AGUA.

Insértese.—Otazu.

CALENDARIOS

DE CASTILLA LA NUEVA para el año de 1858.

El ultimo, el mejor, el mas lleno de noticias de los impresos en Madrid, se vende á tres cuartos y medio en Guadalajara, imprenta, plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Otazu.

EL CIELO EN 1858.

Año tempestuoso.

Calendarios de Castilla la Nueva para el año de 1858, dispuesto en el observatorio de S. Fernando; anadido con las observaciones atmosféricas y otras curiosidades, por D. Joaquin Yagüe, conocido por

EL ASTRÓNOMO ARAGONÉS.

Se hallará á 7 cuartos en esta ciudad, calle Mayor alta, núm. 8, almacén de comestibles, donde se admiten suscripciones a periódicos y novelas.

Insértese.—Otazu.

GUADALAJARA 1858.

Imprenta nueva de D. J. Romero y Compañía, PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.